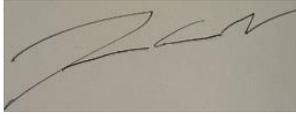


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación existe embargo de remanentes
Manizales, Junio 10 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00099-00
ASUNTO	Termina proceso por pago parcial de la obligación del pagare 8600086097 y pagare sin numero con fecha de creación 05 de abril de 2011

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total parcial de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO PARCIAL de las obligaciones del pagare 8600086097 y pagare sin numero con fecha de creación abril 5 de 2011 en el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **R y R ASEGURADORES Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS Y PABLO ROBLEDO GOMEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliarias No 100-187047, 100-187046, 100-186839, 100-186815, 100-186803, 100-186798, 100-86720 y 100-186708 de propiedad del demandado **R y R ASEGURADORES Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

Líbrese oficio con destino al ente registrador

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 28620, propiedad del

demandado **R y R ASEGURADORES Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS** de la Cámara de Comercio de Manizales.

Líbrese oficio con destino al ente registrador

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado N° 100 fijado el 16 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd2ab71b1fc5963da0540af32d93333e58ffec7505980ceff89211cfc03808**
Documento generado en 15/06/2022 04:32:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**